



Clase de proceso	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
Demandante	Norma Yolima Piraban Márquez
Demandado	Javier Aguilar Manrique
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00287 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Aclare, en el poder en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude (**Divorcio**).
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los conyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Determinar con claridad, la (s) causal (es) alegada (as) como sustento de las pretensiones.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

### NOTÍFIQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 76 del 02/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria